

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2015-031**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUEDAN ACONTECER ANTES, DURANTE Y TRAS EL PASO DE LA TORMENTA ERIKA, PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR UN PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y ACLARAR EL ALCANCE DE LA LEY 60-2014**

**POR CUANTO:** El Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de tormenta tropical para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el pronóstico del paso de la tormenta tropical Erika por Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Ante el paso de este fenómeno atmosférico es necesario que el país esté preparado para atender adecuadamente cualquier situación de emergencia que pueda acontecer antes, durante y tras ese evento.

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo IV que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Activo Estatal.

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles cuando así lo requiera la seguridad pública en casos de desastres naturales, tales como tormentas, inundaciones y otras causas de fuerza mayor.

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico también reconoce la facultad del Gobernador para prohibir la venta de bebidas alcohólicas.

**POR CUANTO:** De otra parte, la Ley 60-2014 define jornada laboral como el periodo destinado a rendir labores en una agencia, que puede extenderse a más de ocho (8) horas diarias, incluyendo los fines de semana.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Activo a la Guardia Nacional de Puerto Rico con el propósito de ayudar y dar apoyo a las autoridades civiles para atender cualquier situación de emergencia que pueda acontecer antes, durante y tras el paso de la tormenta Erika cerca de los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**SEGUNDO:** Delego en la Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación aquí autorizada.

**TERCERO:** Los oficiales y alistados de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sean activados de conformidad con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, de conformidad con lo dispuesto sobre este particular en el Código Militar.

**CUARTO:** La Ayudante General está autorizada a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico en los siguientes renglones:

- A. Compensación al personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva a tenor con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- D. Primas de seguro necesarias para efectuar las operaciones o funciones aquí autorizadas.
- E. Combustibles y materiales necesarios para el mantenimiento de la flota vehicular que se utilice durante las operaciones autorizadas.
- F. Cuando sea debidamente justificado, gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.

G. Gastos médicos y de hospitalización que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las movilizaciones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.

H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico al amparo de esta Orden Ejecutiva.

**QUINTO:** Autorizo al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar a la Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la operación ordenada en esta Orden Ejecutiva.

**SEXTO:** Al finalizar la operación en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, la Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos por la Guardia Nacional de Puerto Rico en los actos autorizados por esta Orden Ejecutiva.

**SÉPTIMO:** En virtud de las facultades que me confiere el Código Militar de Puerto Rico, se prohíbe inmediatamente la venta o expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales a través de Puerto Rico, con la excepción de hospederías.

**OCTAVO:** Se prohíbe, a partir de hoy, 27 de agosto de 2015, a las doce del mediodía (12:00 p.m.), la venta de bebidas alcohólicas. Esta prohibición estará en efecto por un período de veinticuatro (24) horas, pero podrá ser extendida, dejada sin efecto, o modificada, mediante orden escrita emitida por el Gobernador y notificada al Secretario de Estado para su promulgación.

**NOVENO:** La violación a la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas establecida en esta Orden Ejecutiva podrá resultar en la revocación de la licencia de traficante de bebidas alcohólicas del establecimiento comercial que incurra en la violación.

**DÉCIMO:** El uso de un vehículo oficial para atender situaciones de emergencia relacionados al paso de este fenómeno atmosférico se entiende como "jornada laboral"; conforme a la Ley 60-2014.

**UNDÉCIMO:** DEFINICIONES. Los términos "bebidas alcohólicas" y "establecimiento comercial" tendrán el significado que se dispone en la Ley 1-2011. El

término "hospedería" tendrá el significado que se establece en la Ley 272-2003.

**DUODÉCIMO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

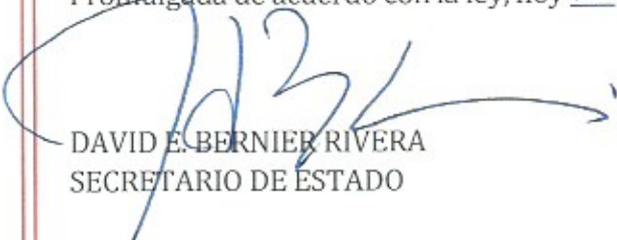
**DÉCIMOTERCERO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2015.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de agosto de 2015

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO